



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000003-2023-DGDP/MC de fecha 05 de enero del 2023; la Carta N° 000005-2023-DGDP/MC de fecha 06 de enero del 2023; Acta de Notificación Administrativa 114-1-1 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000003-2023-DGDP/MC de fecha 05 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de de **0.75 UIT** contra la administrada Neli Adriana Berna Ayala identificada con DNI N° 10664811, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada de la Zona Monumental de Lima, por la instalación de estructura metálica y colocación de elemento desmontable de manera parcial sobre la estructura metálica, en el inmueble ubicado en Jr. Cañete N° 750, distrito, provincia y departamento de Lima, infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.
- Imponer como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que la administrada cumpla con: el retiro de la estructura metálica del último piso del inmueble, asimismo, el retiro del elemento desmontable; estas medidas deberán ser ejecutadas por la administrada, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Patrimonio Cultural; debiendo para ello solicitar, de manera e Patrimonio previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección.

Que, mediante Carta N° 000005-2023-DGDP/MC de fecha 06 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó la Resolución Directoral N° 000003-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por la propia administrada, el día 18 de enero del 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 114-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000003-2023-



DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000003-2023-DGDP/MC de fecha 05 de enero del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Neli Adriana Berna Ayala identificada con DNI N° 10664811, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL